



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 143

MODIFICATORIA RESOLUCION GENERAL N° 140

VISTO lo dispuesto por la Resolución General N° 140 y la formulación de las nuevas medidas económicas dictadas por el Gobierno Nacional el 2 de enero del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 140 fue sancionada en fecha anterior a la formulación de las nuevas medidas económicas.

Que los sectores de la intermediación en el mercado de capitales no son ajenos a las consecuencias de las mencionadas medidas y han hecho llegar sus inquietudes a este Organismo.

Que en estas circunstancias resulta necesario atender al marco de la nueva realidad en que han de desenvolverse los operadores en el mercado abierto.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley 17.811.

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la sustitución del texto del artículo 1° de la Resolución General N° 140 por el que a continuación se transcribe:

ARTICULO 125.- Para ser inscripto en el registro de agentes de mercado abierto y ejercer la actividad, o mantener la inscripción en el caso de agentes en actividad, deben cumplirse los siguientes requisitos patrimoniales:



- a) Las personas físicas o jurídicas que soliciten la inscripción, acreditar un patrimonio neto no inferior al que resulte del siguiente cuadro, conforme sea la fecha en que presenten la respectiva solicitud:

PATRIMONIO NETO MÍNIMO DE LOS AGENTES DE MERCADO ABIERTO

PLAZO	AL 31-12-89	AL 31-03-90	AL 30-09-90	AL 31-03-91
UBICACION GEOGRAFICA				
CAPITAL FED. Y GRAN BUE - NOS AIRES	El equiva- lente en A a 700.000 Bonex R.A.	El equiva- lente en \$ a 1.000.000 Bonex R.A.	El equiva- lente en A a 1.250.000 Bonex R.A.	El equiva- lente en \$ a 1.500.000 Bonex R.A.
INTERIOR	El equiva- lente en \$ a 525.000 Bonex R.A.	El equiva- lente en \$ a 666.700 Bonex R.A.	El equiva- lente en A a 833.300 Bonex R.A.	El equiva- lente en \$ a 999.900 Bonex R.A.

Dicho Patrimonio Neto Mínimo deberá tener una contrapartida constituida por Bonos Externos de la República Argentina por un monto no inferior al que resulte del siguiente cuadro, conforme sea la fecha en que presenten la respectiva solicitud:



CONTRAPARTIDA NETA MINIMA

PLAZO	AL 31-12-89	AL 31-03-90	AL 30-09-90	AL 31-03-91
UBICACION GEOGRAFICA				
CAPITAL FED. Y GRAN BUE- NOS AIRES	El equiva- lente en \$ a 500.000 Bonex R.A.	El equiva- lente en \$ a 666.700 Bonex R.A.	El equiva- lente en \$ a 833.300 Bonex R.A.	El equiva- lente en \$ a 999.900 Bonex R.A.
INTERIOR	El equiva- lente en \$ a 370.000 Bonex R.A.	El equiva- lente en \$ a 444.400 Bonex R.A.	El equiva- lente en \$ a 555.500 Bonex R.A.	El equiva- lente en \$ a 666.600 Bonex R.A.

En todos los supuestos deberá entenderse como valor del Bono Externo el valor del título como si no sufriese amortizaciones desde su emisión.

De dicha contrapartida hasta un 40% podrá integrarse con bienes inmuebles, libres de todo gravamen, siempre / que estos inmuebles sean locales u oficinas en los que el agente desempeñe su actividad.

Para la valuación de los inmuebles se tomará el valor de compra que resulte del respectivo título debidamente inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble. A los



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

4

efectos de su valuación para los estados contables, serán de aplicación las normas contables vigentes.

La diferencia, hasta alcanzar el total de la contrapartida exigida deberá integrarse exclusivamente en Bonos Externos de la República Argentina.

Los Bonos Externos deberán depositarse en la Caja de Valores S.A., debiendo permanecer inmovilizados mientras el agente permanezca inscripto. A tal efecto los agentes deberán comunicar a la Caja de Valores S.A. que cualquier operación referida a dichos títulos debe ser previamente autorizada por esta Comisión.

Los montos requeridos en orden al patrimonio neto y su contrapartida, se incrementarán en un VEINTE (20) por ciento por cada sucursal que esta Comisión autorice a intermediar en la negociación de valores mobiliarios.

Cuando el solicitante tenga su casa central en el interior del país y requiera la habilitación para funcionar como agente en una sucursal sita en Capital Federal o Gran Buenos Aires, a los efectos de la acreditación del patrimonio mínimo y su contrapartida, se lo considerará como si su radicación principal estuviese en dichas localidades.

A todos los efectos del cálculo del valor en australes del Patrimonio Neto Mínimo, se considerará como valor de cotización de los Bonos Externos para su conversión en australes, el que resulte de un promedio aritmético de la sumatoria de los valores de "Contado Inmediato" de todas las series en circulación.

b) Los agentes de mercado abierto ya inscriptos en el registro pertinente, ajustar su Patrimonio Neto Mínimo y contrapartida a los montos establecidos en el inciso a) de este artículo, y acreditar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES su efectiva integración al 31 de enero de 1990, 30 de abril de 1990, 31 de octubre de 1990 y 30 de abril de 1991 para los requerimientos patrimoniales dispuestos al 31 de diciembre de 1989, 31 de marzo de 1990, 30 de septiembre / de 1990 y 31 de marzo de 1991 respectivamente.

Es de aplicación para los agentes ya inscriptos, lo dis



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

5

puesto en el inciso anterior respecto de la forma de efectuar la valuación de los Bonos Externos de la República Argentina y de los inmuebles, constitución de la contrapartida e incremento porcentual sobre el patrimonio para cada sucursal que desee habilitarse.

La acreditación de la existencia del patrimonio neto exigido y su contrapartida, debe realizarse presentando la siguiente documentación:

- 1) Estado patrimonial con dictamen de contador público independiente del que surja el cumplimiento de los requisitos patrimoniales exigidos.
- 2) Certificado expedido por la Caja de Valores S.A. del cual surja el depósito en la cuenta "301 Caja de Valores Res. 83 C.N.V."

Los agentes deberán informar dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido, todo hecho que afecte los bienes representativos del patrimonio.

Cualquier disminución en las exigencias del presente artículo respecto del patrimonio neto, así como también de su contrapartida, obliga al agente a abstenerse de operar sin necesidad de intimación previa del Organismo, hasta tanto regularice tal situación. En caso de seguir operando será pasible de las sanciones y medidas dispuestas en el artículo 134 de las Normas (T.O. 1987). Cuando se den las circunstancias descritas en este párrafo, el agente y los idóneos deben notificarlas en forma fehaciente al Organismo dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrida.

ARTICULO 2º.- Los agentes que no acrediten el patrimonio neto mínimo en los plazos establecidos en el inciso b) del artículo 125 de las Normas, reformado por la presente, deberán, en tanto subsista el incumplimiento, sea parcial o total, abstenerse de ejercer actividad alguna de intermediación para la que están autorizados. En estos casos deben regularizar su situación en el plazo suplementario que les fija la COMISION NACIONAL DE VALORES, que les será notificado en el domicilio constituido ante el Organismo, con el apercibimiento de resolver sin más trámite o espera, la caducidad de la inscripción, en caso de mantenerse el incumplimiento.



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

miento.

ARTICULO 3º.- Las modificaciones introducidas por esta resolución serán de aplicación a las solicitudes de inscripción en trámite al momento de su entrada en vigencia.

ARTICULO 4º.- Como régimen de excepción, y hasta el 31. 03. 90 se autoriza a los agentes de mercado abierto inscriptos a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, a computar para la integración total de la contrapartida los bienes inmuebles que ya tenían afectados y los títulos públicos que no sean Bonos Externos de la República Argentina que a ese fin se encontraban inmovilizados en la Caja de Valores S.A. En todos los casos, el incremento necesario para alcanzar los patrimonios exigidos, debe integrarse exclusivamente en BONEX.

ARTICULO 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º.- Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, comuníquese al Mercado Abierto Electrónico S.A., a la Cámara de Agentes de Mercado Abierto, a la Caja de Valores S.A., dése a conocer a la prensa en general y archívese.

BUENOS AIRES, 25 de enero de 1.990.-



[Handwritten signature of Eduardo Jorge Goyeneche]

[Handwritten signature of Mariano Agustín Posse]

[Handwritten signature of Marcelo Gustavo Aiello]

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHE
DIRECTOR

Dr. MARIANO AGUSTÍN POSSE
DIRECTOR

Dr. MARCELO GUSTAVO AIELLO
PRESIDENTE